

ACTA CONSITUCIÓN “CENTRO DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CATÓLICO ALEMÁN SANTO THOMAS MNORUS”

Incluye en rojo Aclaraciones realizadas el 14 de abril de 1960. Este documento y sus aclaraciones fueron debidamente protocolizados el 19 de mayo de 1960

(transcrito digital)

En Santiago de Chile, a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí *Martín Olmedo Daroch*, abogado, notario público de este departamento, interino por retiro del titular don *Luis Marín Alemany* y testigos que se expresarán al final, comparecen: don *Luis Raúl Bravo*, chileno, casado, abogado, de este domicilio, calle Ahumada número trescientos doce, oficina quinientos dos, cédula de identidad número noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos de Santiago; don *Carlos Wedeles Zañartu*, chileno, casado, constructor de este domicilio, calle Toledo número mil novecientos setenta y cuatro, cédula de identidad número cuarenta y siete mil doscientos treinta y ocho de Santiago; don *Rafael Donoso Montalva*, chileno, casado, médico de este domicilio, Cirujano Videla número mil cuatrocientos cincuenta, cédula de identidad número un millón ciento cuarenta y dos mil ciento setenta y seis de Santiago; doña *Karin Nicolas de Thibault*, alemana, casada, sin profesión, de este domicilio Calle República de Cuba número tres mil novecientos cuarenta y cinco, cédula de identidad número doce mil novecientos veinticinco de Ñuñoa Extranjería; y don *Máximo Raúl Cortés Díaz*, chileno, casado, contador, de este domicilio, Avenida Vicuña Mackena número ciento setenta y uno, departamento ochenta y uno, cédula de identidad número cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis de Santiago, todos mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades y exponen: Que vienen en constituir una **corporación con personalidad jurídica** que se denominará: “**Centro de Padres de Familia del Colegio Católico Alemán Santo Thomas Morus**” sujeto a las normas contenidas en el Título Trigésimo tercero del Libro Primero del Código Civil y a los Estatutos que a continuación se expresan:

Título Primero: Objeto y domicilio

- 1. Artículo Primero:** La Corporación tendrá los siguientes objetivos:
 - a. Velar por los derechos, intereses y deberes de los padres y apoderados, referentes a la educación e instrucción cristiana de sus hijos y pupilos.
 - b. Coordinar la necesaria colaboración entre apoderados y colegio.

c. Asociarse con otras entidades de objeto análogo.

2. **Artículo Segundo:** El domicilio de la corporación será la ciudad de Santiago

Título Segundo: De los socios

3. **Artículo Tercero:** Serán miembros de la Corporación:

a. Como socios activos, los padres y apoderados de alumnos del Colegio Santo Thomas Morus.

b. Como socios colaboradores, las demás personas que designe el Directorio del Centro. La calidad de socio activo se perderá cuando el hijo o pupilo se retire del colegio.

c. *c) "Igualmente se perderá la calidad de socio por inasistencia injustificada a más de dos sesiones debidamente invocadas, bastando para registrar este hecho el Acuerdo del Directorio".*

4. **Artículo Cuarto:** Es obligación de los socios activos y colaboradores pagar las cuotas ordinarias cuyo mínimo será de mil pesos y su máximo de cinco mil pesos al año por socio y las extraordinarias ~~que fije el Directorio~~ *"las que no podrán ser inferiores a cinco mil y un pesos ni superiores a diez mil pesos determinándose en todo caso su vigencia por la Asamblea General de Socios"*. Sólo tendrán derecho a voto los socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Título Tercero: De la Administración y Dirección

5. **Artículo Quinto:** El Centro será dirigido y administrado por un Directorio de doce personas elegidas entre los socios activos por la Asamblea General de socios, de una lista de veinte candidatos propuestos por la Dirección del Colegio.

6. **Artículo Sexto:** El Directorio durará dos años en su ejercicio y no podrá ser reelegido por periodo inmediato.

7. **Artículo Séptimo:** En caso de muerte, renuncia o imposibilidad de uno o más directores para su desempeño, el Directorio elegirá un reemplazante entre los socios activos por el tiempo que faltare del mandato del reemplazado

8. Artículo Octavo: El Directorio elegirá entre sus miembros a un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero

9. Artículo noveno: Son atribuciones del Directorio:

- a. Dirigir la Corporación, dictar reglamentos y proponer a la Asamblea General de Socios las modificaciones de los Estatutos.
- b. Designar a los socios colaboradores.
- c. Fijar periódicamente el monto de las cuotas que deben pagar los socios.
- d. Designar directores en el caso del Artículo Octavo.
- e. Administrar los bienes de la Corporación con las más amplias facultades y entre ellas con las de comprar, vender, permutar, hipotecar, dar en prenda toda clase de bienes, aceptar donaciones, herencias y legados, contratar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito. En el orden judicial tendrá facultades ordinarias y especiales contempladas en ambos incisos del Artículo Séptimo del código de Procedimiento Civil, todo ello sin perjuicio de la representación legal que corresponda al Presidente en conformidad al Artículo Octavo del mismo Código.
- f. *“Solicitar a junta general ordinaria en las fechas fijadas por el artículo diez y siete y a extraordinarias cuando sea necesario o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la corporación indicando el objeto”.*

10. Artículo Décimo: El Directorio deberá celebrar sesión una vez al mes y podrá, además, hacerlo cuando lo convoque el presidente. El **quorum para celebrar sesiones será de siete de sus miembros** y las decisiones serán acordadas por la simple mayoría de los asistentes. *“De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren incurrido a la sesión. Del Directorio que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer prestar su ab... (ilegible manuscrita del documento original)”*

11. Artículo Décimo Primero: El Presidente tendrá la representación de la Corporación y le corresponderá a él cumplir los acuerdos del Directorio sin perjuicio de los mandatos que este pueda conferir. Le corresponderá, además, presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, este será reemplazado por uno de los Vicepresidentes.

12. Artículo Décimo Segundo: Corresponderá al Secretario guardar los documentos de la Corporación, autorizar sus acuerdos, redactar las actas de sesión del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

13. Artículo Décimo Tercero: Corresponderá al Tesorero velar por la correcta administración de los bienes de la Corporación y llevar la contabilidad.

Título Cuarto: De las Asambleas Generales de Socios

14. Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas Generales de Socios serán convocadas por medio de aviso publicado en un diario de Santiago, *“por tres veces”* con una anticipación de no menos de tres días sin perjuicio de que pueda también ser comunicada a los socios por correo o por cualquier otro medio, si el Secretario así lo estimare conveniente. *“Cuando el aviso sea en segunda citación deberá indicarse tal circunstancia”*.

15. Artículo Décimo Quinto: Para que la Asamblea General de Socios quede constituida y pueda celebrar sesión, se requerirá la asistencia de treinta socios activos por lo menos. Sin embargo, si convocada una asamblea asistieran menos de treinta socios activos, se dejará testimonio de este hecho en el Libro de Actas respectivo y podrá, en este caso, convocarse nuevamente a sesión, la cual se celebrará con los socios activos que asistan.

16. Artículo Décimo Sexto: Los acuerdos de la Asamblea General de Socios deberán ser tomados por la mayoría absoluta de los socios concurrentes.

17. Artículo Décimo Séptimo: Se celebrará una vez al año, en la primera quincena del mes de mayo, una Asamblea General Ordinaria de Socios, para conocer y pronunciarse sobre la memoria y el balance anual de la Corporación, elegir los directores que correspondan y señalar normas sobre la marcha general de la Corporación.

18. Artículo Décimo Octavo: Para modificar estos Estatutos, se requerirá acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios. *“Acuerdo al que deberán concurrir por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la corporación”*.

Título Quinto: Disposiciones Generales

19. Artículo Décimo Noveno: La asociación no podrá ocuparse de materias políticas que no tengan relación directa con la enseñanza o la instrucción, no podrá resolver asuntos de disciplina o de régimen interno del Colegio.

20. Artículo Vigésimo: En caso de término o de liquidación de la Corporación, todos sus bienes pasarán al Colegio Santo Thomas Morus, para ser destinados a sus fines. *“El acuerdo de liquidación deberá tomarse por una junta general extraordinaria convocada en la forma descrita en el artículo catorce y con el quorum de dos terceras partes de los miembros de la Corporación y acto seguido se procederá a nombrar una junta liquidadora compuesta de tres miembros de los cuales dos se elegirán entre los socios y el otro lo será el Rector del Colegio”.*

Disposiciones Transitorias:

- 1. Artículo Primero transitorio:** El primer Directorio del Centro estará compuesto por: Las señoras *Karin Nicolas de Thibanet; María Inés Avaria viuda de Marambio; María Eliana Ulloa de Holzapfel* y los señores *Luis Rau Bravo, Carlos Wedeles Zañartu, Rafael Donoso Montalva, Máximo Raúl Cortés Díaz, Walter Steil Ehrmann, Martín Schoefer Gratzke, Germán Holzapfel Haup, Ricardo Seitgens Straube* y *Orlando Delgado Delgado*.
- 2. Artículo Segundo transitorio:** El directorio permanecerá en su puesto hasta la primera Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre después de dictado el Decreto de concesión de la personalidad jurídica para el Centro, convocada en la fecha que expresa el Artículo Décimo Séptimo.
- 3. Artículo Tercero Transitorio:** Por ser éste un Directorio Provisorio de fundación de la Corporación, no regirá para él la prohibición establecida en el Artículo Sexto.
- 4. Artículo Cuarto Transitorio:** Se confiere poder y designa abogado patrocinante para solicitar del Supremo Gobierno la concesión de personalidad jurídica, a don *Luis Rau Bravo*, quien queda facultado para aceptar las modificaciones que a estos estatutos pueda sugerir el Presidente de la República, pudiendo reducir con su sola firma a escritura pública el señor *Rau* dichas modificaciones que serán parte integrante de la presente. Le dio copia pagándose al margen de la presente escritura y copias respectivas los impuestos previsionales vigentes más ciento treinta y cinco pesos por Impuestos de Papel Sellado, Timbres y

Estampillas. En comprobante firman, previa lectura. Fueron testigos don *Luciano Hiriart Caval* y doña *Eliana Pavez Cornejo*. Doy fé. Enmendados. “Trigésimo-cuarto-disciplina” valen Doy fé.

(Firmas respectivas...)